



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1687/2015

### AUTORIZA AL SR. GUILLERMO ESPINOZA GONZALEZ LA CAPTURA DE ANFIBIOS Y MICROMAMÍFEROS CON FINES CIENTÍFICOS.

Santiago, 16/ 03/ 2015

#### VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha de 5 de Marzo de 2015; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

#### CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Señor Guillermo Espinoza Gonzalez, solicita permiso de Captura Científica.

#### RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Guillermo Espinoza Gonzalez, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de anfibios y micromamíferos bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de anfibios de las especies *Rhinella spinulosa* (Sapo espinoso), *Pleurodema marmorata* (Sapo de cuatro ojos del norte), *Telmatobius chusmisensis* (Sapo) y *Telmatobius marmoratus* (Sapo) de forma manual y de micromamíferos de las especies *Abrocoma cinerea* (Ratón chinchilla de cola corta), *Abrothrix andinus* (Ratón andino), *Phyllotis limatus* (Ratón orejudo del Perú), *Phyllotis osgoodii* (Ratón orejudo de osgood), *Phyllotis xanthopygus* (Ratón orejudo amarillento), *Akodon albiventer* (Ratón de vientre blanco), *Thylamys pallidior* (Yaca de la puna), *Auliscomys sublimis* (Ratón de la puna), *Calomys lepidus* (Lauchita peruana), *Cavia tschudii* (Cuy peruano), *Galea musteloides* (Cuy serrano), *Neotomys ebriosus* (Ratón de hocico anaranjado), *Phyllotis magister* (Lauchón orejudo del norte), *Microcavia niata* (Cuy del altiplano) y *Eligmodontia puerulus* (Ratón de pie sedoso) mediante trampas Sherman, en el Salar de Huasco, Lago Lagunilla y Copaquire, Comuna de Pica, Iquiuca-Parca, Comuna de Poza Almonte, Región de Tarapacá, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Marzo de 2016.
3. Las trampas Sherman deberán ser revisadas a primera hora del día y al anochecer para evitar el sufrimiento innecesario de los animales capturados. Se autoriza el marcaje de los micromamíferos capturados con microcrotales auriculares.

Los ejemplares capturados, una vez tomadas las medidas morfológicas, serán dejados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Esteban Alexi Quinan Urrutia, Rut: [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Tarapacá, al mail del encargado R.N.R vinko.malinarc@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de las trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Guillermo Espinoza Gonzalez deberá enviar a la Dirección Regionales SAG respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO**  
**JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS**  
**RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Carta y solicitud	Digital			
CV	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección